

## **ACUERDO GENERAL NUMERO VEINTIOCHO.**

En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 11 días del mes de marzo de dos mil veinte, bajo la Presidencia de la Doctora: ADRIANA VERONICA GARCIA NIETO, y con la presencia de los Señores Ministros, Doctores: JUAN JOSE VICTORIA; DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR y MARCELO JORGE LIMA y la presencia de la Señora Jueza de Cámara Doctora MARIA SILVINA ROSSO, con la asistencia del Señor Fiscal General, Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

---- Que es de público conocimiento la existencia de un nuevo virus denominado coronavirus (COVID-19), que se está propagando y diseminando aceleradamente por distintos países.

--- Que por tal motivo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ha dictado la resolución número 178-2020, en virtud de la cual se resolvió otorgar licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.-

--- Que asimismo la mencionada resolución dispone que la licencia extraordinaria antedicha no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir.

--- Que por los fundamentos dados y ante la posibilidad de que personal del Poder Judicial de San Juan regrese o haya regresado al país desde los países o zonas de circulación y transmisión del virus denominado coronavirus (COVID-19) establecidos a la fecha y/o a establecerse en el futuro, es oportuno adoptar las medidas necesarias para la prevención de la propagación de la enfermedad, aunque no se presenten síntomas.

Por ello y lo previsto en el artículo 14 inc. K de la Ley 358-E y artículo 48 del Acuerdo General 24/98, ACORDARON:

--- 1) Conceder una licencia extraordinaria con goce de haberes por el término de catorce (14) días a los empleados que se encuentren en la situación descrita en los considerandos.

--- 2) Recomendar a aquellos empleados que gocen de la licencia extraordinaria descrita en el artículo anterior que permanezcan en sus hogares como medida de prevención.

--- 3) Establecer que el personal que haya ingresado al país procedente de países o zonas de circulación y transmisión del virus (COVID-19) con anterioridad a la presente, se le concederá una licencia extraordinaria hasta completar el plazo de catorce (14) días.

--- 4) Disponer que los empleados que se encuentren en la situación descrita, deben comunicar vía mail y/o telefónicamente al Departamento de Personal dicha circunstancia para el otorgamiento de la licencia extraordinaria.

--- 5) Disponer que al momento de la reincorporación al trabajo, se deberá acreditar con pasaporte, pasajes u otra documentación que estuvo de viaje en algún país o zona establecida como de circulación y transmisión del virus denominado coronavirus (COVID-19) y pasar por el consultorio médico laboral para control y registro.

--- 6) Ordenar que por Dirección de Comunicación se le de amplia difusión a la presente acordada.

Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma por ante mi. -----

Dr. MARCELO LIMA  
Ministro

Dña. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. ENRIQUE QUATTROPANI

MAESTRO ALBERTO BARRERA GARCIA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE BALANZA